

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular.

No. 2023-00026-00

Abril catorce de dos mil veintitrés (2023).

Como de los pagarés número MO26300105187601589626654784, MO26300105187601585007060312, presentados como títulos ejecutivos dentro de la demanda ejecutiva singular promovida por el BANCO BBVA COLOMBIA, resulta a cargo de la parte demandada ISABEL YANETH DÍAZ LEGUÍA, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, el despacho atendiendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 430 del C.G.P., por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en los artículos 424 del C.G.P., siendo competente para conocer de la acción, en razón a la cuantía y por el domicilio del ejecutado, procederá a librar mandamiento de pago. Igualmente se decretaran las medidas cautelares solicitadas de manera independiente por el demandante por así permitirlo el numeral 1º del artículo 593 en armonía con el artículo 599 del C. G.P, por lo que se,

RESUELVE:

1º Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, en contra de la ciudadana **ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA**, identificada con la C.C. No. 64.571.299, con domicilio en Sincelejo, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A**, BBVA COLOMBIA, identificado con el NIT. 860.003020-1-9 con sede en Bogotá D.C y sucursal en Sincelejo-Sucre, representado por William Enrique Manotas Hoyos, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (**\$ 242.789.104,00**), por concepto de capital representado en el pagare número MO26300105187601589626654784, más los intereses por mora causados desde el 21 de Febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (**\$ 21.832.860,00**), por concepto de intereses causados y no pagados del pagare número MO26300105187601589626654784, no se ordena el pago de interés de mora a esta suma de dinero por ser legalmente improcedente.

1.3.-TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA LEGAL (**\$ 13.262.729,0**), por concepto de capital representado en el pagare número MO26300105187601585007060312, más los intereses por mora causados desde el 21 de Febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4. DOS MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (**\$ 2.080.228,00**), por concepto de intereses causados y no pagados del pagare número MO26300105187601585007060312, no se ordena el pago de interés de mora a esta suma de dinero por ser legalmente improcedente. Más las costas y gastos del proceso.

2º.- Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días. Art. 431 del C.G.P.

3º.- Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

4º).- Notifíquese el presente proveído al demandado de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

5º).- Requírase a la parte actora para que respecto de los títulos ejecutivos aportado de cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 74 del C.G.P, que establece como deber de las partes y apoderado "Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigible por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código".

6º).- Infórmese a la DIAN de la existencia de este proceso, para lo de ley. Oficiése.

7º).- Decretar el embargo y retención previa de las sumas de dinero depositados en las cuentas corriente, cuentas de ahorro, CDT, que posea la ejecutada ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA, Identificado con la cedula de ciudadanía número 64.571.299 en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Sincelejo: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, este último también en el municipio de Los Palmitos. Comuníquese la medida anterior a los señores gerentes de dichas entidades bancarias para que efectúen las retenciones señaladas y las depositen a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 700012031001 en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Límitese la cuantía a razón de \$ 419.947.382,00 Millones de pesos.

8º).--Radíquese en los libros respectivos.

9º).- Tener a la doctora DORIS ESTHER MIRANDA OSUNA, identificada con cédula de ciudadanía número 33.201.913, y T.P. N° 228573, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, para el proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9718205365b899db4255905c91fc8739c14440e6987a49d6313adb20e0ccd**

Documento generado en 14/04/2023 11:47:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**